

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Ptas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICIÓN

El art. 6.º del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de servicio general, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, dispone que: «Cuando el camino se explote con una sola vía, se establecerán recodos ó apartaderos cuya longitud, no comprendida la unión, será por lo menos de 300 metros, y la distancia de uno á otro no excederá de 12.000 metros.»

El objeto de la preinserta disposición evidentemente no fué otro que el de procurar que las necesidades técnicas de la explotación de los ferrocarriles de vía única quedasen cumplidamente satisfechas; pero por haber sido dictada en una época en que había en nuestra patria escasa experiencia respecto á asuntos ferroviarios, ha resultado en la práctica demasiado rígida; á consecuencia de lo cual sin duda ha quedado incumplimentada en multitud de casos, en los que á todas luces, el establecer los apartaderos con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado, no hubiera conducido sino á ocasionar dispendios á las Empresas, por desgracia en situación financiera generalmente poco satisfactoria, sin ventaja ni beneficio alguno para el servicio público.

Parece, pues, de indudable conveniencia proceder á la reforma de una disposición que conocidamente no satisface en justa medida los fines que el legislador se propuso.

Evidentemente la distancia que separe los apartaderos contiguos de una línea férrea determina, como la separación de las exclusas en un canal, su capacidad de frecuentación; y como esta capacidad debe estar en relación con el tráfico, elemento eminentemente variable de una línea á otra, resulta que deberá variar también de una á otra línea la distancia que medie entre los apartaderos consecutivos.

En cuanto á la longitud de los mismos, es notorio que ha de determinarse por la máxima longitud de los trenes que la línea recorran; dato que dista mucho de ser el mismo en todos los ferrocarriles: habiendo casos en que la longitud de 300 metros sería insuficiente, y otros en que reconodidamente resultaría exagerada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
 El Duque de Veragua.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 6.º del pliego de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles de servicio general, aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, quedando redactado en la forma siguiente:

Quando el camino se explote con una sola vía, se establecerán apartaderos de las dimensiones y en los puntos que en cada caso particular considere necesaria la Administración.

Art. 2.º La modificación á que se refiere el artículo anterior, se aplicará lo mismo á las líneas que actualmente se hallan en construcción y á las que en lo sucesivo se construyan que á las ya construidas.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Agustín Luis de Sotes, como Delegado del Banco de España, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almansa á inscribir una escritura de adjudicación, pendiente en este Centro en virtud de alzada del interesado:

Resultando que instruido expediente de apremio contra D. Juan Soldevila y Morant por alcance que contra él resultó en la recaudación de contribuciones, constituyóse la Comisión en casa del nombrado Soldevila al efecto de hacerle la notificación que la Instrucción previene, lo cual no pudo tener lugar por haber fallecido el indicado señor y manifestar su viuda que no admitía responsabilidades que pudieran alcanzar á su difunto esposo, que no había dejado bienes de ningún género:

Resultando que acreditado por certificación catastral que el finado Soldevila poseía, á título de dueño, un trozo de tierra, de cabida cuatro fanegas, seis celemines en los Calderones, cuyos linderos eran: Mediodía camino de los Calderones, y Poniente Polonia López, se dictó providencia autorizando la venta del mismo y se expidieron los mandamientos necesarios para la anotación preventiva de la finca, devolviendo uno de los ejemplares el Registrador, con nota al pie, concebida en estos términos: «Devuelto el precedente mandamiento, quedando en mi poder los otros dos ejemplares del mismo. Almansa, etc.»

Resultando que previos los trámites de instrucción, se adjudicó la finca al Banco de España, haciendo entonces constar el Comisionado que los linderos del predio, según noticias adquiridas de los propietarios colindantes José Muñoz Milán y Juan López Valiente, eran: por Saliente carril servidumbre; Mediodía camino de los Calderones; Poniente Polonia López, y Norte, el citado José Muñoz Milán:

Resultando que por providencia del Comisionado, y por hallarse Doña Esperanza Borrás y Sabater en posesión de una finca perteneciente á D. Juan Soldevila y Morant, adjudicada al Banco en el expediente que se está reseñando, fué requerida dicha señora para que concurriera al otorgamiento de la escritura, á lo cual no accedió dicha interesada:

Resultando que á instancia del mismo Comisionado se practicaron diversas diligencias encaminadas á investigar si existían los títulos de propiedad del Sr. Soldevila sobre la finca en cuestión, diligencias que no dieron resultado, sin que tampoco se pudiera suplir la falta de titulación del inmueble por estar éste inscrito á favor de Doña Esperanza Borrás en virtud de información posesoria:

Resultando que con todos estos antecedentes otorgóse una escritura pública el día 9 de Mayo de 1888, por virtud de la que, el Alcalde constitucional de la ciudad de Almansa, en

nombre de Doña Esperanza Borrás, adjudicó al Banco de España, representado por D. Agustín Luis de Sotes, la finca de que se trata, cuya descripción se hizo en estos términos: «Un trozo de tierra, situado en el partido de los Calderones, de este término, de cabida cuatro jornales, cuatro celemines, dos cuartillos y 90 varas, equivalentes á tres hectáreas, 15 áreas y 25 centiáreas, lindante por Saliente carril servidumbre; Mediodía camino de los Calderones; Poniente Polonia López, y Norte José Muñoz Milán»:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Almansa, fué suspendida su inscripción por no haberse seguido el procedimiento contra Doña Esperanza Borrás y Sabater, que es á nombre de quien se verifica la adjudicación á favor del Banco de España, y sí contra su difunto esposo D. Juan Soldevila y Morant:

Resultando que D. Agustín Luis de Sotes, en calidad de representante del Banco de España, promovió contra la antes dicha calificación el presente recurso gubernativo, y pidió se declare procedente la inscripción de la escritura, fundado: en que el Registrador carece de competencia para calificar el expediente de apremio, y mucho menos la tiene para declarar su nulidad; en que el expediente de apremio se siguió con audiencia de Doña Esperanza Borrás que ni al procedimiento ni al embargo de la finca opuso reparo alguno siempre que fué notificada y requerida, y que, otorgada la adjudicación á nombre de la Doña Esperanza, que tiene inscrita la finca en virtud de reciente información posesoria, la transmisión del dominio concuerda con la inscripción:

Resultando que oído el Registrador informó que es de confirmar su calificación por las razones que siguen; que seguido expediente ejecutivo contra los bienes de D. Juan Soldevila, sólo los que á este perteneciesen pudieron comprenderse en él, puesto que la responsabilidad que aquél hubiese contraído no podía alcanzar á terceros no obligados; que la muerte de Soldevila no fué motivo legal para proceder contra los bienes de su mujer por deudas de aquél, mucho más no apareciendo como heredera que hubiese aceptado la herencia; y que inscrita la tierra á nombre de Doña Esperanza sin limitación alguna, por no estar anotado el embargo, sólo por ella ó mediante procedimiento contra ella seguido, podía darse lugar á la enajenación:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la calificación por considerar que, según la instrucción de 20 de Mayo de 1881, todas las diligencias del procedimiento de apremio contra segundos contribuyentes han de entenderse con el deudor y fiadores solidarios, debiendo el embargo y venta de bienes verificarse en inmuebles de los mismos; que no se ha tenido en cuenta ese precepto al tramitar el expediente de que se trata, dado que, no siendo la deudora Doña Esperanza Borrás, no debieron entenderse con ella las diligencias, ni está obligada á pagar deudas que no contrajo; que inscrita la finca de los Calderones á favor de Doña Esperanza Borrás, sin que grave sobre ellas la anotación á favor del Banco, no ha podido ser enajenada para cubrir alcances del Sr. Soldevila; que el incumplimiento por parte del Registrador de lo prescrito en el art. 51 de la mencionada instrucción, daría motivo á la responsabilidad que establece el art. 317 de la Ley y el núm. 6.º del 92 de la instrucción; pero no afecta á los interesados, que sólo han debido atenerse á lo que consta en el Registro; y que el Registrador ha tenido facultades para calificar la escritura:

Resultando que D. Andrés Arteaga, Procurador del Banco, apeló del anterior acuerdo y pidió su revocación, alegando: que el embargo de la finca tuvo lugar hace ocho ó nueve años, y la inscripción de posesión es de fecha muy reciente, como que la información se tramitó cuando ya se había requerido á Doña Esperanza Borrás para que otorgara la escritura; que en el mandamiento de embargo hay nota de presentación de que arranca el derecho real del Banco; que tomada razón de la adquisición de la finca por D. Juan Soldevila, no pudo inscribirse el expediente posesorio sin justificar la adquisición de la viuda; que embargada la finca, presentado al Registro el mandamiento de embargo, amillarado el inmueble á favor del ejecutado y requerida su viuda, ni pudo hacerse la inscripción á favor de ésta sin limitación alguna, ni suponer tacha en el expediente de apremio, y que los Registradores no pueden calificar las actuaciones de que proceden los documentos que se les presentan, en cuanto no se opongan á lo que del Registro resulte, y es obvio que en el presente caso concuerdan el expediente y el Registro:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Resultando que pedida por este Centro certificación literal de cuantas inscripciones existieran en el Registro relativas á la finca en cuestión (que al intento fué descrita en los propios términos que aparecen en la escritura), la expidió el Registrador cual se le ordenaba, haciendo constar: primero, que con los datos suministrados no figuraba finca alguna inscrita en el Registro; y segundo, que á nombre de Doña Esperanza Borrás estaba registrada en virtud de expediente posesorio y por el concepto de adjudicación, en pago de su legítima á la defunción de su esposo D. Juan Soldevila y Morant, una viña, sita en el partido de los Calderones, de cabida de tres hectáreas, 85 áreas y 31 centiáreas, y con estos linderos: «Saliente camino

de los Calderones; Mediodía D. Juan López Valiente y Doña Purificación Casablanca; Poniente D. José Muñoz, alias Palao, y Norte carril servidumbre:

Vistos los artículos 20 y 317 de la Ley Hipotecaria: Vista la Instrucción de 20 de Mayo de 1884: Considerando que la finca adjudicada á favor del Banco de España en el expediente instruido contra el agente que fué del mismo D. Juan Soldevila y Morant, no consta inscrita en el Registro á nombre de éste, ni aparece justificado de modo alguno que el referido inmueble fuese de la propiedad del Sr. Soldevila, dado que el único documento destinado á acreditarlo es una certificación del amillaramiento, que ni siquiera contiene una descripción completa de las fincas, y consta además en la escritura del recurso que no había sido posible suplir la falta de titulación por estar inscrita la posesión del predio á favor de Doña Esperanza Borrás:

Considerando que, según se infiere de la certificación unida al recurso por acuerdo de este Centro, no puede afirmarse que la finca adjudicada al Banco por virtud de la escritura denegada sea la misma que tiene inscrita á su nombre la Doña Esperanza, lo cual acusa un vicio esencial en el procedimiento administrativo, desde el momento en que aparece que una finca de ésta ha sido adjudicada al Banco por deudas de D. Juan Soldevila, sin haberse acreditado previamente el dominio ó la posesión de éste, y que aquélla fuese su heredera:

Considerando que por causas ignoradas no se tomó en el Registro de la propiedad de Almansa anotación preventiva del embargo decretado en el expediente, única manera de asegurar los resultados de la ejecución promovida, lo cual dará ciertamente lugar á exigir la responsabilidad que establecen el art. 317 de la Ley Hipotecaria y el núm. 6.º del 92 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; mas no puede perjudicar á Doña Esperanza Borrás, que tiene inscrita á su favor la finca sin la traba del embargo;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

#### MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 67.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO

Italia.

383. DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DEL BAJO CAVALLO (BAJOS DE UGENTO). (A. a. N., núm. 60/341. París, 1890.) La valiza que se había establecido en 1888 sobre el bajo Cavallo ha quedado destruída por la mar en Enero de 1889.

Cartas números 3 y 154 de la Sección III.

#### MAR NEGRO

Costa de Rusia.

384. VALIZAS EN LA RADA DE BATUM. (A. a. N., número 60/342. París, 1890.) En la bahía de Batum, sobre el límite O. del banco que sale entre el muelle del puerto para el petróleo y la valiza flotante exterior, se ha instalado en 5.º de agua otras dos valizas rojas, con bandera, para indicar el límite de la rada de Batum.

Estas nuevas valizas están situadas en una línea casi N.—S., con las dos valizas que había antes.

Carta núm. 101 de la sección III.

385. VALIZAMIENTO DEL CANAL QUE VA Á LONGO DE LA COSTA, ENTRE ODESSA Y OTCHAKOW. (A. a. N., núm. 60/343. París, 1890.) Para asegurar la navegación de los buques de gran calado entre Otchakow y Odessa por el canal que hay entre la costa N. y el banco de Odessa, se deben establecer las siguientes valizas:

Junto á la costa N. del mar Negro.

1.ª Una boya de campana, roja, cerca del extremo S. del banco de la isla de Berezán, en 6 metros de agua, á 3 millas al S. 32º O. del faro inferior de enflación de Victorov.

2.ª Una boya roja, de madera, próxima al límite S. del banco del cabo Adjiak, en 7.ª,3 á 0,5 de milla al S. de este cabo.

3.ª Una boya de campana, roja, de hierro, junto al banco de Trutaev; esta boya se halla en 7.ª,3 de agua, á 1,25 milla al S. 26º O. del cabo Karabish.

Junto al banco de Odessa.

1.ª Una valiza flotante, negra, con cono de punta hacia abajo, situada en 7.ª,3 de agua, á 2,5 millas al S. 14º 30' E. del cabo Adjiak.

2.ª Una valiza semejante, en el lado N. de la parte saliente del banco de Odessa, situada frente á la mitad de la distancia entre los cabos Adjiak y Kasabis, en 7.ª,3 de agua, á 2,5 millas al S. 43º O. del cabo Adjiak.

3.ª Una valiza parecida, en la parte N. de la saliente del banco de Odessa, frente á la medianía del limán de Tiligul, en 7.ª,3 de agua, á 3,2 millas al S. 50º O. del cuerpo de guardia, núm. 29, de Koblev, situada sobre una alturilla que hay en el lado E. del limán de Tiligul.

NOTA. Esta situación coloca á la valiza á más de una milla del límite de los fondos de 9ª del banco.

4.ª Una valiza semejante, en la parte N. de la saliente del banco de Odessa, y cerca del extremo de ésta, en 7.ª,3 de agua, á 4,5 millas al S. 54º O. del cabo Sitchoy. (La misma observación que en la nota anterior.)

5.ª Una valiza moteada (blanca y negra), que termina en un globo en esqueleto, sobre el banco, de 7ª, aislado, que se encuentra cerca del cantil O. del banco de Odessa, en el canal que hay frente al limán de Grigoriev (Adjaliski), á 3,67 millas al S. 67º 30' E. del cabo Dofinov (véase Aviso número 187/1.125 de 1889).

Cartas números 101 y 97 de la sección III.

#### GOLFO DE BENGALA

Birmania inglesa.

386. FONDOS EN LA PARTE S. DEL ARRECIFE ALGUADA, EN LA RECALADA AL RÍO BASSEIN. (A. a. N., núm. 60/344. París, 1890.) Se ha descubierto á 1,3 milla al S. 6º O. del faro del arrecife Alguada una piedra, en la que sondan 4ª.

Situación: 15º 40' 30" N. y 100º 22' 48" E.

2.º A 1,8 milla al S. 14º O. del faro del arrecife Alguada se ha descubierto un bajo con 9ª.

Situación: 15º 40' N. y 100º 22' 38" E.

NOTA. En las inmediaciones del arrecife Alguada las corrientes de marea tienen una velocidad considerable y el agua cambia mucho de coloración.

Hasta que se termine el reconocimiento de esta localidad, deberán pasar los buques á 3 millas por lo menos al S. del faro, porque es posible que haya fondos menores á los de 9ª que aquí citamos.

Carta núm. 523 de la sección IV.

Madrid 28 de Abril de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 6 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 740.142 pesetas 99 céntimos, que se compone de pesetas 739.910 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Abril último por ventas de bienes de las mismas Corporaciones, y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores, y de 232.99, que quedan sin aplicar en la subasta verificada en 23 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vencido en 1.º de Julio próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conerven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NUMERO de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
			TOTAL GENERAL.....

Madrid..... de..... de 189..... (El interesado.)

MES DE MARZO DE 1890

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Director general en 5 de Junio del corriente año.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
1	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; por capitales, 340 pesetas.
9	Bonos del Tesoro, primera emisión; por capitales, 4.500 pesetas.
4	Idem id. id.; por capitales, 2.000 pesetas.
2.914	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 12.652 pesetas.
348	Residuos de id. id. id.; por capitales, 3.765.03 pesetas.
18	Láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable; por capitales, 200.694.28 pesetas; por intereses, 138.544.26; total, 339.238.54.
7	Láminas de capitales de juros no negociables; por capitales, 32.783.53 pesetas.
3	Deuda consolidada al 4 por 100 interior antiguo; por capitales, 3.750 pesetas; por intereses, 1.462.50; total, 5.212.50.
3.204	Por capitales, 260.484.84 pesetas; por intereses, 140.006.76; total, 400.491.60.
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES	
11	Títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; por capitales, 326.200 pesetas.
4	Idem id. id. id.; por capitales, 150.000 pesetas.
1	Idem id. id. id.; por capitales, 5.000 pesetas.
47	Residuos de id. id. id.; por capitales, 10.017.64 pesetas.
8	Inscripciones de id. id. id.; por capitales, 242.946.26 pesetas.
86	Obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales, 43.000 pesetas.
4	Títulos de Renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870; por capitales, 1.000 pesetas.
104	Residuos de Renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales, 5.722.76 pesetas.
18	Inscripciones de Venta consolidada al 3 por 100; por capitales, 104.451.14 pesetas.
2	Inscripciones de Particulares y Colectividades; por capitales, 62.593.14 pesetas.
285	Por capitales, 950.930.94 pesetas; total, 950.930.94.
RESUMEN	
3.304	Amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales, 260.484.84 pesetas; por intereses, 140.006.76; total, 400.491.60.
285	Idem por conversiones, por capitales, 950.930.94 pesetas; total, 950.930.94.
3.589	Por capitales, 1.211.415.78 pesetas; por intereses, 140.006.76; total, 1.351.422.54.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Tesorero, P. O., B. S.—Conforme: el Contador general, P. O., Eligio de Palomino.—V.º B.º—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16 de Junio.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1889 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 16 del actual.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable interior; Deuda del material del Tesoro; nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores, que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 20.

Pago de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 19 del actual.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, S. Pastor.

## Banco de España.

Aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último las reglas para la negociación de 20.000 obligaciones del Tesoro de 5.000 pesetas cada una, representativas de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, se anuncia la suscripción pública de las citadas obligaciones del Tesoro por la cantidad total de 100 millones de pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 20.000 obligaciones que se emitirán por la Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Junio de 1890, serán al portador de 5.000 pesetas cada una y al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1890 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1891, á cuyo efecto llevarán uidos los cuatro cupones correspondientes, y el Banco de España los recogerá á su vencimiento mediante su pago el 30 de Junio de 1891, así como pagará sus intereses, todo por cuenta del Tesoro público, lo mismo en Madrid que en las sucursales del establecimiento.

2.ª Para la negociación de estas obligaciones se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, núm. 15, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 16 de Junio corriente, desde la nueve de la mañana hasta las doce de la noche, á cuya hora se cerrará la suscripción.

Estas proposiciones serán necesariamente á la par, por cantidades que no bajen de 5.000 pesetas, ó que sean múltiples de esta cifra.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco y podrán hacerse directamente por los suscritores ó por mediación de los agentes de Cambio y Bolsa.

El suscriptor recibirá á cambio de su proposición un resguardo provisional talonario de la misma.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en las cajas del Banco el 10 por 100 del importe de la suscripción.

Los depósitos se podrán hacer en cualquiera de los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del corriente mes de Junio.

Se admitirán como efectivo metálico en este depósito los pagarés del Tesoro, cedidos por el Banco en la licitación de 31 de Diciembre último, que vencerán el día 30 del corriente.

5.ª El Banco de España admitirá en pago de las obligaciones que se adjudiquen, por efecto de la suscripción, el importe de los mismos pagarés del Tesoro, que vencerán el 30 de Junio corriente, endosados al Banco, háyanse ó no depositado previamente, y también admitirá en pago del capital de la suscripción el depósito del 10 por 100 correspondiente á cada una de ellas.

6.ª Si la suscripción excediere en su totalidad de los 100 millones de pesetas, se prorrateará en justa proporción con dicha cantidad entre los suscritores, asignándoles partidas múltiples de 5.000 y no menores de esta cifra.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicará por el Banco de España en la GACETA DE MADRID, el día 23 del corriente, llamando al mismo tiempo á los suscritores para el pago el día 30 de dicho mes de lo que correspondiera á cada uno.

8.ª Si algún suscriptor demorase el pago de su liquidación abonará el interés correspondiente al respecto de 5 por 100 anual por los días de demora, á contar desde el 30 de Junio inclusive siempre que aquéllos no excedan de quince, en cuyo caso perderán el depósito del 10 por 100, y todo derecho á la entrega de las obligaciones del Tesoro, quedando á favor de éste dicho depósito.

9.ª Si para la mencionada fecha de 30 del actual no estuviesen corrientes los títulos definitivos de las obligaciones del Tesoro, recibirán los suscritores á quienes se hubiesen adjudicado, carpetas provisionales al portador, en las que se consignará la numeración de las obligaciones que les correspondan y el importe de las mismas para el oportuno canje, que se verificará anunciando lo con la debida anticipación.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—1966—1

Habiéndose suscitado duda sobre la inteligencia de la regla 6.ª para la suscripción de obligaciones del Tesoro, que se ha de verificar el día 16 del corriente, conforme al anuncio del Banco, fecha 4 del actual, se ha resuelto por Real orden de hoy, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda:

1.º Que en el caso de ser necesario el prorrateo, se verificará éste solamente entre los suscritores que lo sean por más de una obligación, satisfaciéndose siempre ésta por completo, y entendiéndose que á los que hubiera de corresponderles sólo parte de una obligación la recibirán completa.

Y 2.º Que para el cumplimiento de la regla anterior, se entenderán acumuladas y como una sola suscripción todas las

que resulten hechas á un mismo nombre, acumulándose igualmente los correspondientes depósitos.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—2026—1

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del mes actual esta Dirección general ha señalado el día 18 de Agosto próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á Santander.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al efecto en el Ministerio de Fomento ante el Director general de Obras públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.356 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo y sólo entre los autores de ellos, á una nueva licitación abierta que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Lino Corcho y Zarraga tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, antes citado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí, ó por persona que le represente, en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto *media hora*, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la *media hora* sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase al peticionario, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial, aprobada por Real orden de 23 de Abril último, es de 5.367 pesetas 20 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantizado por el peticionario la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base en la subasta.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., entrado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . ., de . . . . . así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía con motor de vapor desde el sardinero á Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en . . . . . (tanto) por ciento, (el tanto en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo . . . . . (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones p r ticulars bajo las que ha de otorgarse la concesión de un tranvía con motor de vapor desde el Sardinero á Santander.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción de un tranvía con motor de vapor, desde el Sardinero á Santander, y á explotarlo después con arreglo á lo que en estas condiciones se establece, utilizando para el establecimiento de esta línea varias calles de dichas poblaciones y en el intermedio terrenos de propiedad particular.

Art. 2.º El tranvía se construirá ajustándose al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Diciembre del año último, sin que pueda introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus espensas la zona de calles ó demás vías ocupadas por el tranvía en la parte comprendida entre aristas exteriores de los carriles y 30 centímetros más á cada lado. Los materiales que para esto se empleen serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

En la parte que el tranvía atraviesa terrenos de propiedad particular, serán de cuenta del concesionario todas las obras de conservación y reparación de la línea, en toda su longitud y latitud, incluso la de los taludes y escarpes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º También será obligación de dicho concesionario conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las vías públicas no sufran desperfecto ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, así como también las que fueren precisas para conservar las servidumbres existentes.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente, para que no se interrumpa el tránsito público por las calles, á cuyo fin el concesionario se sujetará á las instrucciones que sobre el particular le dicten el Ingeniero ó Agentes facultativos encargados de la inspección de dichas obras.

Art. 6.º Se establecerán las estaciones ó apeadores de El Sardinero, La Concepción y Santander, que en el proyecto aprobado se designan.

Dichas estaciones se protegerán con discos situados á distancia conveniente.

No podrán establecerse más estaciones que las citadas sin previa autorización del Gobierno; pero éste se reserva el derecho oyendo al concesionario de ordenar la construcción de otras estaciones ó apeadores, si lo creyera conveniente.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivos de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado de las calles que utiliza el tranvía, siendo de cuenta del concesionario la variación consiguiente del tranvía.

Tampoco tendrá derecho á indemnización alguna cuando por causas de dichas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras dichas obras durasen.

Art. 8.º Será obligación del concesionario establecer en toda la longitud del camino una línea telefónica, escalonándola en las estaciones.

Art. 9.º Las obras de este tranvía deberán comenzarse dentro de los seis meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y habrán de quedar terminadas en el plazo de un año, contado del día en que comiencen.

Art. 10.º En el término de quince días, contados también desde el en que se publique la concesión en la GACETA, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de esta concesión, la cantidad de 21.777 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está señalado en las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación de este tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la fianza citada se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que el citado artículo determina.

Art. 11.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá hasta que las obras estén totalmente terminadas lo que se acreditará con certificaciones expedidas por los Ingenieros ó Agentes facultativos encargados de la inspección.

Art. 12.º La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se considere sean más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo. Tanto las locomotoras como los coches y vagones cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por el Ingeniero ó empleado facultativo encargado de la inspección.

Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 13.º Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten á la vez que los coches de tranvía por las calles.

Art. 14.º No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de este tranvía, sino después de reconocido por el Ingeniero ó Agentes facultativos encargados de la inspección, y llenando todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 15.º Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este tranvía, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa de dicho concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda, caerá la concesión.

Serán casos de caducidad además del anterior, los siguientes: primero, si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificada; segundo, si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la citada ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 16.º El concesionario formará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 17.º Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de carruajes procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien de otras Empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 18.º El concesionario explotará este tranvía por el plazo de la concesión que será de sesenta años, si este plazo no sufiere baja en el acto de la subasta, y con arreglo á la tarifa de precios máximos de peaje y transporte aprobada por Real orden de esta fecha adjunta á este pliego de condiciones, con las bajas que en sus tipos puedan hacerse en la subasta; todo lo que se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 19.º La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 20.º En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea, y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no llenare esta obligación.

Art. 21.º Al espirar el término de la concesión, el concesionario entregará en buen estado de servicio el tranvía con todas sus dependencias y material móvil, pasando á ser di-

cho tranvía propiedad del Gobierno la parte de línea establecida fuera de calles y vías municipales, y la comprendida en éstas del Ayuntamiento de Santander.

Art. 22. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros ó agentes que designen la Dirección general de Obras públicas y Ayuntamiento de Santander en la parte que á cada cual corresponda.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta del concesionario, que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

Art. 23. El concesionario nombrará un representante y designará la residencia de él, para que reciba las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, y las Autoridades y demás Agentes encargados de la inspección. Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación, con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente al punto de residencia.

Madrid 28 de Mayo de 1890.—Aprobado por S. M.—VERAGUA.

Acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en este pliego.

Madrid 29 de Mayo de 1890.—Por poder de D. Lino Corcho, Arturo Pombo.

*Tarifas definitivas de los precios máximos de peaje y transporte para el tranvía de vapor de El Sardinero á Santander.*

VIAJEROS	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0'06	0'03	0'09
Segunda clase.....	0'04	0'03	0'07
Tercera clase.....	0'03	0'02	0'05
<b>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Piedra.....	0'22	0'12	0'34
Arena.....	0'22	0'12	0'34

*Disposiciones que han de observarse en la percepción de los derechos de esta tarifa.*

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetro completo sin tener en cuenta las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro, empezado se pagará como si se hubiera recorrido por completo y por consiguiente en este sentido se redactarán las tarifas de aplicación.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> La Empresa podrá en cualquier época reducir temporalmente los precios de esta tarifa, anunciándolo con quince días de anticipación al en que haya de comenzar á regir la rebaja. Esta se hará proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

4.<sup>a</sup> En atención al servicio especial á que este tranvía se destina, los viajeros no tendrán derecho á transporte de más equipaje que los bultos que puedan llevar á la mano, sin causar molestia á los otros viajeros.

5.<sup>a</sup> Cuando se solicite que los materiales de construcción se transporten con la velocidad de los viajeros, se pagará doble de los derechos señalados en esta tarifa.

6.<sup>a</sup> En caso que la Empresa concesionaria conceda por convenio mutuo, rebaja de los precios de esta tarifa á una ó más personas ó compañías, tendrá que hacerlo á todos cuantos los soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes que no se considerarán extensivas.

7.<sup>a</sup> Los objetos no señalados en esta tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

8.<sup>a</sup> La Empresa transportará gratuitamente en sus carruajes á los Ingenieros y demás funcionarios públicos encargados de la inspección y vigilancia de este tranvía.

9.<sup>a</sup> Respecto á transportes militares si hubiese necesidad de hacerlos por este tranvía la Empresa se regirá por lo que para este servicio se determina en los reglamentos y disposiciones vigentes, ó por las que en lo sucesivo se dicten al efecto.

Santander 8 de Octubre de 1889.—El peticionario, Lino Corcho.

Aprobado por Real orden de 4 de Diciembre de 1889.—El Director general, Sagasta.—Hay un sello que dice: *Dirección general de Obras públicas.*

#### Puertos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una dársena en los terrenos de Maliaño del puerto de Santander, cuya concesión fué caducada por Real orden de 2 de Agosto de 1887.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Agosto próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.617 pesetas 54 céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de una dársena en los terrenos de Maliaño en el puerto de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares que han de regir en la subasta de la concesión de una dársena en los terrenos de Maliaño, en el puerto de Santander.*

1.<sup>a</sup> Se autoriza al concesionario para construir una dársena en los terrenos de Maliaño, en el puerto de Santander, con arreglo al proyecto que sirvió de base á la concesión otorgada por Real decreto de 7 de Noviembre de 1879, y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.<sup>a</sup> El concesionario propondrá el número y clase de las valizas para señalar la canal de unión de la general de la bahía con la antedársena, las boyas de amarra para espisarse los buques que pasen á la dársena, los argollones y norais que sean necesarios en los muelles, las grúas de vapor y de mano que en los mismos hayan de establecerse y una luz sideral para la cabeza del dique de abrigo.

3.<sup>a</sup> Presentará también el concesionario el proyecto detallado de la zona de servicio, en el concepto de que su totalidad sea por lo menos de 50 metros, sin perjuicio de que si se creyese conveniente aumentarla, se proponga así, retirando en este caso la alineación de las manzanas donde aun no se haya edificado, para no disminuir las dimensiones de la dársena.

4.<sup>a</sup> Si la experiencia demostrara la necesidad de prolongar el dique de 300 metros de longitud destinado á abrigar la canal de entrada y la antedársena, el concesionario queda obligado á ejecutar dicha prolongación, previa la aprobación del correspondiente proyecto.

5.<sup>a</sup> Si por efecto de la poca consistencia del terreno no tuvieran suficiente estabilidad los taludes de la dársena ó las escolleras y muros de revestimiento de los muelles, el concesionario propondrá las modificaciones convenientes en las obras proyectadas.

6.<sup>a</sup> Cuando llegue á representar el tráfico un movimiento anual de 300 toneladas por metro lineal de muelle habilitado para la carga y descarga el concesionario emprenderá la construcción de la parte de dársena que ahora se deja sin proyectar; llegado este caso, se estudiará de nuevo la profundidad que deba darse á esta zona del fondeadero, en vista de los resultados de la experiencia.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por noventa y nueve años y con arreglo á las tarifas siguientes: 50 céntimos de peseta por tonelada de carga total que mida el buque, por cada semana de estancia en las obras de la concesión y por cada fracción de semana, si no llegara á la unidad ó á números enteros, 70 céntimos de peseta por cada tonelada de mercancías que los buques carguen ó descarguen dentro del recinto de las obras expresadas. Las lanchas y botes de servicio particular podrán libremente y sin pago de derecho alguno entrar y salir en la dársena y embarcar y desembarcar en ella.

8.<sup>a</sup> Los buques que hagan uso de la dársena, quedan obligados al pago de los impuestos generales que tiene establecidos el Estado y de los recargos que cobra directamente la Junta del puerto para las obras de ensanche y mejora del mismo.

9.<sup>a</sup> Un reglamento especial formado por el concesionario y aprobado por el Gobierno, fijará las bases á que se ajustará el servicio marítimo, entrada y salida de los barcos, percepción de las tarifas y cuanto concierna al buen régimen de la dársena.

10. El tipo que sirve de base á la subasta es el de 761.754 pesetas y 36 céntimos, que es el importe de la valoración de las obras ejecutadas por la Sociedad anterior concesionaria de dicha dársena, y será adjudicada la concesión al mejor postor.

11. El nuevo concesionario está obligado á entregar á los derecho habientes del primitivo concesionario, antes del otorgamiento de la escritura, la cantidad en que se adjudica la concesión, deduciendo los gastos de tasación y subasta, y las 128.000 pesetas que corresponden al Estado como consecuencia de la pérdida de la fianza devuelta al primitivo concesionario.

12. La escritura se otorgará en Madrid en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de adjudicación, declarándose anulada ésta con pérdida del depósito provisional, si el adjudicatario no otorgase dicha escritura en el plazo señalado.

13. El concesionario consignará antes de otorgar la escritura como garantía de la concesión en la Caja general de Depósitos en metálico ó valores públicos admisibles, según la legislación vigente, la cantidad de 70.013 pesetas 64 céntimos, equivalente al 2 por 100 del importe de las obras que faltan ejecutar.

14. El concesionario podrá disponer de la suma depositada en garantía, así que justifique por medio de certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia que ha ejecutado obras por un valor equivalente, quedando éstas para responder del cumplimiento de las condiciones.

15. No podrá el concesionario introducir modificación alguna en el proyecto sin la aprobación superior, para lo cual deberá acompañar á su propuesta el informe razonado del Ingeniero Jefe.

16. Se dará principio á los trabajos antes de terminar el actual año de 1890, se continuarán sin interrupción y deberán quedar terminados en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1894. En el primer año de trabajo, ó sea en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1891, el concesionario tendrá invertido en obras el 15 por 100 del presupuesto total de la obra que falta ejecutar. En igual fecha del año 1892, el importe de las obras ejecutadas ascenderá al 45 por 100, al menos, del mismo presupuesto. Al terminar el tercer año, ó sea en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1893, el total de obras ejecutadas ascenderá, por lo menos, al 75 por 100 del referido presupuesto, pudiendo dejar el 25 por 100 restante para el cuarto año, de modo que queden terminadas todas las obras en el plazo indicado. Estos plazos se consideran improrrogables, debiendo el Ingeniero Jefe de Santander, inspector de las obras, dar cuenta á la Superioridad al terminar cada año del estado de los trabajos y su importe á los precios del presupuesto de las obras. Si no se diese principio á las obras en el plazo señala-

do, no se invirtiese en cada año la cantidad fijada en esta condición, ó no se terminasen para la fecha indicada, procederá la declaración de caducidad de la concesión, con pérdida de la cantidad depositada como garantía, según se previene en las condiciones 19 y 20.

17. Mientras se hallen las obras en construcción, esta concesión no podrá ser transferida sin permiso del Gobierno.

18. Durante la ejecución de las obras, el concesionario nombrará un representante para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, cuyo representante deberá residir en Santander. Si faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente, será válida toda notificación hecha al concesionario, con tal que se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha ciudad.

19. Caducará esta concesión si no se diese principio á las obras, ó éstas no se concluyeran en los plazos señalados, así como también si no se invirtiese el importe del presupuesto en la forma prevenida en la condición 16.

20. Siempre que se declare caducada la concesión, quedará á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida al concesionario, y se sacará á subasta la concesión anulada.

21. El tipo para la subasta será el importe á que asciendan las obras ejecutadas y materiales acopiados, según la tasación que se practique.

22. Si abierta la subasta no se presentase postor dentro del plazo señalado, se sacará á nueva licitación por término de dos meses, y bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun no se rematare, se anunciará la tercera y última subasta por término de un mes y por la mitad de dicha tasación.

23. Verificada la adjudicación de las obras en cualquiera de las tres expresadas subastas, se deducirán del precio del remate el importe de la garantía, si ésta hubiere sido devuelta, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto al concesionario ó á sus legítimos representantes. El nuevo concesionario dará en garantía por la subasta el 2 por 100 del valor de las obras que faltan hasta completar el presupuesto total, siéndole aplicable en todo lo demás las condiciones de esta concesión.

24. Si no se adjudicase la concesión en ninguna de las tres indicadas subastas, quedarán á beneficio del Estado las obras ejecutadas, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización alguna. Este podrá disponer en el término de cuatro meses de los materiales y efectos no empleados en las obras; pero en la inteligencia de que si pasado este plazo no los hubiese retirado, se considerará que los abandona en favor del Estado.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Director general, M. Sagasta.

#### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid en el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	76'647
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	79'185
Idem amortizable al 4 por 100.....	89'571
Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886...	107'575
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	103'500
Idem id. al 4 por 100.....	96'400
Obligaciones id. id. al 5 por 100.....	100'500

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Director general, C. de San Bernardo.

#### Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los motivos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890. (1)*

8.056. Sres. Boley y Compañía, de Colonia (Alemania), patente por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en una grasa divisible ó diluible en el agua, la cual se aplica á la fabricación de los alambres.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.059. D. Manuel Rodríguez García, de Valencia, patente por veinte años por un sello metálico de mano llamado «Sello Rodríguez», más veloz en su uso que los conocidos hasta el día.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.062. D. M. M. Rotten, de Berlín, patente por veinte años por mejoras en los métodos de extracción del oro y de otros metales preciosos de las piedras y minerales que los contienen.

Expedida en 13 de Julio de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Enero de 1890.

8.065. Mr. Carl Lorenz, de Duisburg (Alemania), patente por veinte años por una máquina para contar.

Expedida en 12 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.069. D. Mariano Monasterio y Arenal, de Madrid, patente por veinte años por un aparato absorbido inodoro para las alcantarillas.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

8.085. Mr. Julio Polhig, de Liegen (Bruselas), patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los ferrocarriles aéreos.

Expedida en 30 de Junio de 1888.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 29 de Noviembre de 1889.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	14 Junio 1890.		7 Junio 1890.		PASIVO	14 Junio 1890.		7 Junio 1890.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	202.917.662	50	199.178.093	60	Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Casa de Moneda... { Efectivo metálico.....	2.081.233	20	4.481.673	73	Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
{ Efectos pendientes de cobro.....	4.961.392	07	9.063.426	39	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	12.997.637	79	12.825.461	38
{ Por pasadas de oro.....					{ No realizadas.....	1.995.152	74	1.988.381	64
{ Por reacuñación de la plata recogida.....	645.000		645.000		Billetes en circulación.....	743.393.050		743.998.150	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	57.713.172	81	53.359.646	12	Cuentas corrientes.....	372.654.843	98	370.134.851	25
Efectivo en poder de conductores.....	2.512.000		2.011.500		Depósitos en efectivo.....	52.521.102	86	53.153.119	96
	270.830.460	58	268.739.339	84	Comisionados extranjeros.....	25.709.462	50	25.709.462	50
Cartera..... { Descuentos.....	173.645.641	74	171.832.650	99	Dividendos.....	4.080.459	18	4.090.929	18
{ Préstamos.....	201.392.422	46	196.936.897		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....	697.723	83	697.723	83
{ Deuda amortizable al 4 por 100..	447.855.851	25	447.855.001	25	Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.864.945		1.909.420	
{ Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.	1.618.397	27	1.688.504	92
{ Letras del Tesoro.....	165.300.000		155.000.000		Reservas de contribuciones.....	6.361.503	86	6.361.503	86
{ Pagares negociables del Tesoro..	66.577.693	08	66.577.693	08	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	254.127	94	254.127	94
{ Otros conceptos.....	7.190.340	33	6.934.343	99	Diversos.....	69.421.260	91	51.448.233	97
Bienes inmuebles.....	16.221.313	68	16.221.313	68					
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890.....	7.644.560	19	7.097.022	66					
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	52.017.553	11	51.830.116	26					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1890.....	400.013	99	1.368.063	07					
Diversos.....	37.528.847	50	27.097.428	76					
	1.458.574.697	91	1.439.259.870	48					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	14 Junio 1890.	7 Junio 1890.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	100.589.637	77
Plata.....	93.523.171	76
Bronce.....	8.804.852	97
	202.917.662	50
	199.178.093	60

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Junio de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	Soltero...	Sarampión.....	Ponzano, 17.....		25	Varón...	Feto.....			Carretas, 4.....	
2	Idem.....	2	Idem.....	Difteria.....	Doña Bárbara de Braganza, 5.....		26	Hembra...	4	Soltera...	Difteria.....	Rúcar, 5.....	
3	Idem.....	37	Idem.....	Tuberculosis.....	Olivar, 24.....		27	Idem.....	10	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 11.....	
4	Idem.....	1	Idem.....	Dentición.....	Huertas, 72.....		28	Idem.....	41	Viuda...	Tuberculosis.....	Pelayo, 61.....	
5	Idem.....	7 m.	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 21.....		29	Idem.....	82	Idem.....	Tisis.....	Claudio Coello, 13.....	
6	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	San Gregorio, 29.....		30	Idem.....	7 m.	Soltera...	Tabes mesentérica.	Magdalena, 1.....	
7	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Calatrava, 15.....		31	Idem.....	4	Idem.....	Pericarditis.....	Santa Engracia, 7.....	
8	Idem.....	67	Viudo...	Idem.....	Castillo, 14.....		32	Idem.....	1	Idem.....	Bronquitis.....	Pozas, 7.....	
9	Idem.....	57	Casado...	Pneumonía.....	Paseo de los Olmos, 5.....		33	Idem.....	5 m.	Idem.....	Idem.....	Caravaca, 11.....	
10	Idem.....	73	Idem.....	Idem.....	San Quintín, 8.....		34	Idem.....	66	Viuda...	Pneumonía.....	Mayor, 15.....	
11	Idem.....			Idem.....		Judicial.	35	Idem.....	72	Casada...	Idem.....	Atocha, 9.....	
12	Idem.....	1 m.	Soltero...	Idem.....	Cost.ª de Santa Teresa, 5		36	Idem.....	53	Soltera...	Idem.....	Villanueva, 5.....	
13	Idem.....	74	Viudo...	Catarro pulmonar.	Ferraz, 56.....		37	Idem.....	28	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Marcial, 2..	
14	Idem.....	2	Soltero...	Catarro gástrico...	Jacometrezo, 80.....		38	Idem.....	7 m.	Idem.....	Catarro pulmonar.	Hita, 6.....	
15	Idem.....	10 m.	Idem.....	Fiebre gástrica...	Ronda de Segovia, 7.....		39	Idem.....	1	Idem.....	Gastroenteritis...	Verónica, 3.....	
16	Idem.....	69	Viudo...	Hernia.....	Rubio, 16.....		40	Idem.....	63	Viuda...	Enteritis.....	Hospital Provincial.....	
17	Idem.....	15	Soltero...	Meningitis.....	Aduana, 27.....		41	Idem.....	6 m.	Soltera...	Enterocolitis.....	Peña de Francia, 6.....	
18	Idem.....	3 d.	Idem.....	Accidentes epilept.	Espoz y Mina, 4.....		42	Idem.....	62	Idem.....	Apoplejia.....	San Rafael, 6.....	
19	Idem.....	1	Idem.....	Eclampsia.....	Obispo, 10.....		43	Idem.....	58	Viuda...	Reumatismo.....	Hospital Provincial.....	
20	Idem.....	6 d.	Idem.....	Falta de desarrollo.	Canillas, 38.....		44	Idem.....	43	Idem.....	Heridas.....	Embajadores, 108.....	Judicial.
21	Idem.....	Feto.....			Pasión, 14.....		45	Idem.....			No hay datos.....		Idem.
22	Idem.....	Idem.....			Hospital Provincial.....		46	Idem.....	Feto.....			Inclusa.....	
23	Idem.....	Idem.....			Barquillo, 4.....		47	Idem.....	Idem.....			Sandoval, 16.....	
24	Idem.....	Idem.....			San Bernabé, 6.....		48	Idem.....	Idem.....			Santa Isabel, 31.....	
							49	Idem.....	Idem.....			Paseo de las Delicias, 14.	

Total de inhumaciones: 40 y 9 fetos.—Varones 25; hembras 24.—De difteria un varón y 2 hembras; total 3.—De sarampión un varón.—De viruela nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Puerto Real.—José Benjumeda, Preciados, 27.
- Lebrija.—Adolfo Soria, Viudas, 27.
- París.—Setuafin, sin señas.
- Málaga.—Ramón Moruja, Príncipe, 17, principal.
- Oviedo.—Eugenio Alvarez Morán, Arenal, 8, principal, 2.
- Logroño.—Ildefonsa Nájera, Molino Viento, 31 duplicado, segundo.
- Novelda.—Calvo Gargallo Guerrero, sin señas.
- Bilbao.—Nicasio Delicado, cantón de Laca, 27.

Archena.—José Martínez, posada Plaza.

- Valencia.—Joaquín Vicente, Recoletos, 2 triplicado, principal.
- Menjíbar.—Vicente Ortiz, sin señas.
- Jaén.—Miguel Olivares, Mesones, 5.
- Andújar.—Romero Camino y C.ª, sin señas.
- Cádiz.—Antonio Sánchez, Alcalá, 12.
- Cambados.—Ilmo. D. Antonio Dadrín, Fuencarral.
- Aranda.—Germán Merino, Concepción Jerónima, 19, tercero interior, núm. 3.
- El Molar.—D. Manuel Morales, Alcalá, 4 tercero.
- Villaviciosa.—Antonio Valdés, Coloreros, 2, segundo (ausente).

NORTE

Santo Domingo.—Domingo Tejada, San Mateo, 25 triplicado, 6.º 15.

SUR

Lérida.—Gallo, Santa Isabel, 6, principal.

Madrid 14 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Matías M. Balada.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

SECCION DE INTERVENCION

Relación de los talones de pago correspondientes al presupuesto corriente por el concepto de Resultas que existan pendientes de retirar de esta Intendencia por los interesados, los cuales deberán presentarse personalmente en la misma con objeto de poderlos hacer efectivos en las Depositarias Pagadoras sobre los que están expedidos antes de terminar el presente mes.

Talón núm. 198, fecha 12 de Junio de 1890, expedido por la Depositaria de Guadalajara á nombre de D. Adolfo Rodríguez Navas, por saldo á favor de que le resultó en el cap. 7.º, artículo 2.º de 1883 84; su importe 163 pesetas 2 céntimos.

Talón núm. 2.265, fecha 12 de Junio de 1890, expedido por la Depositaria de Madrid á favor del mismo, por id. id.; su importe 1.467 pesetas 52 céntimos.

Talón núm. 2.266, fecha 12 de Junio de 1890, expedido por la Depositaria de Madrid á favor del mismo, por id. id.; su importe 936 pesetas 95 céntimos.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Intendente de Ejército, Augusto Muñoz.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la celebración de nueva subasta para contratar el servicio de limpiezas y riegos.

Item aprobando el presupuesto ordinario de gastos é ingresos del ensanche para el año económico de 1890-91.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 13 de Junio de 1890.—Rafael Salaya.

### Ayuntamiento constitucional de Avila.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha acordado arrendar en pública subasta, por término de tres años, que terminará en 30 de Junio de 1893, los derechos y recargos impuestos á las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª adjuntas al reglamento de 21 de Junio de 1889, que se consumen en esta ciudad, su radio y extrarradio bajo el tipo de 221.433 pesetas y 75 céntimos cada un año.

El acto tendrá lugar el día 25 del mes actual, á las doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales ante el Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones insertas á continuación y que constan en el expediente respectivo, copia de las cuales se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Avila 11 de Junio de 1890.—El Alcalde, Félix S. Albornoz.

*Pliego de condiciones bajo las cuales ha de efectuarse el arriendo á tena libre de los derechos impuestos á las especies que se consumen en esta población, su radio y extrarradio, los de aguardientes, alcoholes y licorres, con inclusión del 100 por 100 para recargos municipales y gravamen sobre la sal, durante los tres años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93.*

1.ª El arriendo comenzará á regir desde el día 1.º de Julio próximo venidero y terminará en 30 de Junio de 1893.

2.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora que se expresa en los anuncios, dando principio con la lectura del anuncio de la subasta, pliego de condiciones y presupuesto de especies.

3.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual los licitadores entregarán á aquél los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

4.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

5.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.ª Los sujetos que presenten proposiciones en nombre de otras personas ó empresas, acompañarán á los pliegos el poder otorgado á su favor en debida forma, el cual comprenderá, no sólo la autorización para suscribir ó presentar las proposiciones ya suscritas por sus comitentes, si que también para hacer las mejoras del arriendo. Los pliegos que carezcan de alguno de estos requisitos se considerarán nullos, así como las proposiciones que contengan.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.ª En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 4.ª, y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga.

10.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, observándose, según los casos, lo prevenido en la regla 11 del art. 16, ó en el 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11.ª La adjudicación del arriendo no tendrá valor ni efecto alguno hasta que apruebe la subasta la Administración de Contribuciones de esta provincia.

12.ª No serán admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en alguno de los casos enumerados en el artículo 23 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

13.ª Las materias combustibles que se introduzcan para el alumbrado público y el de las Casas Consistoriales quedan exceptuadas del pago de todo derecho.

14.ª El arrendatario entregará en los diez primeros días de cada mes en la caja del Tesoro de esta provincia el importe de la mensualidad corriente y en la Depositaria municipal la que deba percibir el Ayuntamiento, cuyos contingentes les serán señalados por éste en cada uno de los tres años que comprende el contrato y si no lo verifica, es decir si no realiza dichos ingresos en el expresado plazo quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Corporación municipal.

15.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones que corresponden al Ayuntamiento en virtud del encabezamiento que tiene celebrado con la Hacienda en todos los ramos que comprende este remate.

16.ª Para la cobranza de derechos y precauciones para asegurarla ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas y á los preceptos del reglamento vigente.

17.ª Que por razón de derechos del Tesoro y recargos autorizados ha de entregar las cantidades que correspondan, según los tipos fijados al consumo anual de las especies, y además los aumentos que hubiesen tenido en la subasta, sin que tenga opción á deducción alguna por vía de administración de dichos recargos.

18.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes se dirimirán por la oficina correspondiente con arreglo al procedimiento administrativo.

19.ª El arrendatario se atenderá á las disposiciones del ca-

pítulo 20 del citado reglamento, para la recaudación de derechos referentes á los consumos del extrarradio.

20.ª Queda obligado á facilitar mensualmente á la Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame cualquiera de citados centros, durante la época del arriendo y tres meses después.

21.ª Considerando este arriendo como un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá el rematante derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

22.ª Si dejare de cumplir alguna condición, y de ello se siguieran perjuicios al Municipio, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo el Municipio.

23.ª Si se alterasen en alza ó baja los precios de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

24.ª No se le podrá dar posesión del contrato sin que presente fianza con tituyendo en la Depositaria municipal ó en la sucursal del Banco de España á disposición del Ayuntamiento, una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual estipulado, incluidos derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por el Ayuntamiento.

25.ª Por lo relativo á los arbitrios locales la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencias, y en caso contrario, la cuarta parte del promedio de la recaudación de los arbitrios en el trienio anterior.

26.ª En el caso de que el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza luego que le sea notificada la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato adjudicándose al Municipio la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á la Corporación municipal.

27.ª El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y demás gastos del contrato, serán de su cuenta.

28.ª El arrendatario está obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

29.ª El Excmo Ayuntamiento le prestará auxilio eficaz en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

30.ª Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la Depositaria de fondos municipales ó en la sucursal del Banco de España, á disposición del Ayuntamiento, la cantidad de 4.428 pesetas con 68 céntimos como depósito provisional, equivalente al 2 por 100 del tipo anual por derechos y recargos fijados para la subasta.

31.ª En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales, y previa conformidad del Ayuntamiento.

32.ª No servirán ni se admitirán por la Corporación municipal como excusa suficiente y legítima para retardar ó no verificar los pagos de las mensualidades las reclamaciones que el arrendatario promueva ó tenga pendientes de resolución de las oficinas ó de los Tribunales contenciosos ó administrativos sobre dudas ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento del contrato.

33.ª El arrendatario se hará cargo de los edificios que sean de la pertenencia de la Hacienda ó del Ayuntamiento destinados á fieltos y casetas del resguardo, en los cuales tendrá obligación de permitir la estancia de los dependientes del Municipio encargados de la recaudación de otros arbitrios. Del mismo modo se hará cargo de los útiles y enseres que tenga la Municipalidad para el servicio de consumos, los que les serán entregados por inventarios duplicados, que autorizarán el mismo arrendatario y la Comisión que se designe, con el V.º B.º del Sr. Alcalde. En dichos inventarios se expresará con claridad el valor, según tasación de cada uno de los objetos que comprendan, quedando obligado á entregar á la conclusión del arriendo el número de aquéllos de que se hubiere hecho cargo en el mismo estado que los reciba.

34.ª No se abonará cantidad alguna al arrendatario por la reparación ó composición de los objetos comprendidos en la condición anterior.

35.ª Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra la cantidad que se ofrece, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que para mejor claridad y conocimiento de los licitadores es el siguiente:

	Pesetas.
Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo y sobre los aguardientes, alcoholes y licorres. . . . .	109.350
Idem del 100 por 100 para recargo municipal. . . . .	109.350
Gravamen sobre la sal. . . . .	2.733'75
<b>TOTAL tipo de un año. . . . .</b>	<b>221.433'75</b>

Avila 7 de Junio de 1890.—El Alcalde Presidente, Félix S. Albornoz.—P. A. del Teniente Alcalde, el Secretario, Rufino Hernández de la Torre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal que se acompaña, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, enterado del pliego de condiciones bajo las que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licorres y gravamen sobre la sal de la ciudad de Avila, ofrece por dicho arriendo la cantidad de . . . (en letra) pesetas anuales. (Fecha y firma.) 400—S

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### SEVILLA

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, que ha de proveerse interinamente por concurso, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia la misma por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes que deseen obtenerla con el carácter de habilitado y reunir los requisitos

del art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884 dirijan sus instancias documentadas al Juez respectivo dentro del término de veinte días, á contar del inmediato á la inserción en la GACETA.

Sevilla 6 de Junio de 1890.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—3537

### Juzgados militares.

#### PUERTO RICO

D. Juan Duart y Asins, Teniente segundo, Ayudante de esta plaza, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el soldado Evangelista Cabranes Carripio por delito de desertión cometida desde el pueblo de Toa Alta, hallándose acogido como voluntario á los beneficios del art. 3.º adicional de la ley de Reemplazos.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Evangelista Cabranes Carripio, natural de Torazo, provincia de Oviedo, Juzgado de Lufesto, Capitán general de Castilla la Vieja, hijo de Antonio y de María, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, color blanco, frente ancha, producción buena, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia principal ó Autoridad militar del punto donde se encuentre, para que se desponga lo procedente.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía, para que practiquen las diligencias en busca del referido Cabranes, el que de ser habido le remitirán en clase de preso á la capital de esta isla, según lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Puerto Rico 12 de Abril de 1890.—Juan Duart y Asins. 1351—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALMERIA

D. Sérvulo M. González Moreno, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á la mujer que le hurtaron dos cortes de pantalón y unas alpargatas el día 9 del actual, yendo por el barrio alto de esta ciudad, y al arriero á quien también le fué hurtado un revólver que llevaba en unas alforjas, yendo por la carretera de Berja, y próximo á las canteras del muelle de esta capital, el 16 de los corrientes, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á fin de recibirles declaración y ofecerles la causa que se instruye contra José Sánchez González y Manuel López Martínez por el hurto de los efectos referidos.

Almería 28 de Mayo de 1890.—Sérvulo M. González.—Por mandado de S. S., Miguel García. J—3310

### BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, en méritos de los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. José Calveras contra la razón social Julio César Dirig y Compañía, se expide el presente edicto por el cual se hace saber á la Sociedad demandada la sentencia recaída en dichos autos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Barcelona 16 de Abril de 1890.—El Sr. D. Antonio Martín Lara, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad:

Visto el juicio ejecutivo seguido entre partes, de la una como demandante D. José Calveras y Piqué, contratista de obras públicas, vecino de Manresa, dirigido por el Abogado D. Francisco Sauret, y representado por el Procurador Don Francisco Burell; y de la otra como demandada la Sociedad D. Julio César Dirig y Compañía, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelantante por la cantidad de 132.519 reales 38 céntimos, equivalentes á 33.129 pesetas 84 céntimos, intereses de la misma á razón del 6 por 100, desde 16 del último Diciembre, y costas hasta la resolviendo, á cuyo pago se condena á la referida Sociedad demandada.

Y por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á D. Julio César Dirig, si pudiese ser habido y el demandante lo solicitare, ó en otro caso, en la forma que dispone el citado artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—A. Martín.

Barcelona 9 de Junio de 1890.—Por D. José Antonio Sanchiz, Jaime Ruiz. X—2042

### CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Marín Palma, vecino que fué de esta población en la calle Mayor de San Lorenzo, soltero, de veinticinco años de edad, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto, requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excmo. Audiencia de esta capital para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial, procedan á la busca del Juan Marín Palma; y una vez encontrado, sea presentado en dicho Tribunal.

Dado en Córdoba á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Señas.

Estatura regular, más bien grueso de carnes, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, pelo castaño oscuro, y como seña particular un poco gangoso. J—3056

CÓRDODA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Fernández Villasín, conocido por Cencerra, soltero, de veintitrés años, cochero, vecino que ha sido de esta ciudad, residente en Sevilla, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia, el de Sevilla y *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta sala audiencia, plaza de la Compañía, para prestar la declaración que tengo acordada en causa que instruyo por ante el infrascrito por hurto de una cadena para reloj del dicho Fernández Villasín contra Antonio Castellano Ruiz; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 26 de Mayo de 1890.—Manuel Serna é Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3289

CHINCHILLA

D. Demetrio de Motos y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en el sumario que en este Juzgado se sigue con motivo de ciertas irregularidades cometidas en la recaudación de contribuciones del pueblo de Pozohondo por los Auxiliares del agente ejecutivo de esta zona, D. Telesforo Díaz y D. Andrés Arteaga, se cita, llama y emplaza á este último, cuya vecindad y demás circunstancias de su filiación no constan hasta el día, para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchilla á 21 de Mayo de 1890.—Demetrio de Motos García.—Ante mí, Samuel Cano y Reollo. J—3080

DURANGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Hago saber qué por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito sigue D. Pablo de Mugarza y Veitia, vecino de la anteiglesia de Vedia, contra D. Eusebio de Belaustegui y Lechevarría, Presbítero y vecino que fué de la propia anteiglesia, sobre pago de 600 pesetas, procedentes de intereses de cinco años, correspondientes al capital de 3.000 pesetas, he acordado sacar á pública subasta por término de veinte días los montes titulados Asceagar, Errequetacosacona y Cortabarri, radicantes en jurisdicción de la expresada anteiglesia de Vedia, por el precio de su tasación, importante 7.013 pesetas 50 céntimos, incluso el arbolado y arbustos existentes en los ya citados tres montes, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Eusebio de Belaustegui, y se venden para pagar á D. Pablo de Mugarza la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse su remate el día 3 de Julio próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos y que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dada en Durango á 9 de Junio de 1890.—Adolfo Serantes.—Por mandado de S. S., ante mí, José de Areitio. X—2037

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Cervantes Valera, hijo de Francisco y de Ana, natural de Antas, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio encajero ambulante, el cual es de estatura regular, blanco, afeitado, pelo y ojos pardos, y viste traje de lana oscuro, sombrero y alpargatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre expendición de moneda falsa, para que manifieste el verdadero punto de su vecindad, que según aparece del indicado sumario, no es Linares, como manifestó, al objeto de aportar los antecedentes oportunos; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, al cual pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 21 de Mayo de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—3121

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte; refrendada por mí y el actuarió en 26 del corriente, dictada en los autos promo-

vidos por el Procurador D. Luis Soto Hernández, en nombre y con poder de D. Zacarías Gutiérrez Solana, vecino y del comercio de esta capital, dueño del café titulado Mercantil, en la calle de San Millán, núm. 3, que se halla declarado en estado de suspensión de pagos, se ha convocado á junta general á los acreedores de dicho Sr. Gutiérrez Solana para discutir la proposición de convenio que ha presentado, señalándose para la celebración de la referida junta el día 30 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos del palacio de la calle del General Castaños, núm. 1; acordándose á la vez citar personalmente á todos los acreedores que comprende la relación formulada por el D. Zacarías Gutiérrez; previniendo á los mencionados acreedores que para concurrir á la junta han de exhibir el título que justifique su crédito.

Y por último, que el referido acuerdo se publique además en los periódicos oficiales y por edictos, que se fijarán en los sitios públicos y en los estrados del Juzgado para que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 27 de Mayo de 1890.—V.º B.º=Ponce de León.—El Escribano, Narciso Tribaldos. X—2041

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma.

Se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 25 del actual, á las nueve de su mañana, diferentes alhajas, efectos y muebles embargados en autos ejecutivos á instancia de Doña Manuela Labrada, bajo el tipo de 474 pesetas en que han sido tasados; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma, y sin que el que la haga consigne el 10 por 100 de ella; advirtiéndose á los licitadores que las señas y circunstancias de lo que se vende consta en mi Escribanía, donde los licitadores referidos puedan enterarse de ellas.

Madrid 11 de Junio de 1890.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, José Rodríguez Zapata.—El actuarió, por mi compañero Ballester, Venancio Pérez. X—2035

POSADAS

D. José García Valderas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Peña Ramos, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra el mismo por hurto de cerdos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta población y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 28 de Mayo de 1890.—José García Valderas.—El actuarió, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas del procesado.

Estatura baja, ojos melados, color tostado, pelo castaño oscuro, barba regular, con la cara algo picada de viruelas; viste pantalon azul, chaqueta, chaleco y faja negros, zapatos blancos, natural de Martos, vecino de ídem, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Joaquín y de Antonia, de oficio del campo, cuyo individuo ha estado preso, antes de ahora, seis meses en La Carolina. J—3301

RIBADEO

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Domingo Fernández Díaz, alias Trapa, de la parroquia de la Debasa, en este partido, que se halla ausente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, á extinguir la mitad de la responsabilidad civil en que fué condenado con otro, en causa que se le siguió por lesiones á Manuel Alonso en el año de 1884; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Ribadeo á 19 de Mayo de 1890.—Ramón Villar.—Por su mandado, Francisco Salvadores Robles. J—3097

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días á Catalina Mesa Castro, que habitó en la calle de San Jacinto, núm. 56, para que se presente en la Excma. Audiencia de este territorio por la Secretaría de Sala del Licenciado D. Pablo Delgado y Pallares, con el fin de evacuar una diligencia judicial en la causa contra la misma por lesiones; apercibida que pasado dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* sin presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del actual

paradero de la expresada Catalina Mesa Castro, para que la presenten ante dicha Audiencia al objeto antes indicado.

Dada en Sevilla á 19 de Mayo de 1890.—Buenaventura Tamarón.—El actuarió, Rafael López. J—3101

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Julián Martín Navarro, vendedor ambulante de quincalla, vecino de Madrid, calle del Humilladero, núm. 20, piso tercero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á entregarle la pulsera resultante de la causa que se instruyó contra José Tamarit Vivanco sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valencia á 11 de Junio de 1890.—Manuel Beltrán.—José Fita. J—3627

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia en providencia de hoy, recaída en el sumario que se instruye sobre robo en la casa de D. Pedro José Pardo Gómez, ha acordado se cite al testigo Luis Badía, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el día 21 del actual, á las diez de la mañana, se presente en este Juzgado, calle de Cadirers, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 12 de Junio de 1890.—V.º B.º=El Juez instructor, Manuel Beltrán.—Domingo Martínez. J—3628

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de escrito presentado por el Procurador D. José Viché, en nombre de Doña Carmen, D. Carlos y D. José Aymerich y Muriel, como hijos de Doña Valentina Muriel y Muñoz de Arce, solicitando se declare á ésta heredera de su hermano D. Lorenzo María Muriel Muñoz de Arce, cuya defunción ocurrió el día 19 de Junio de 1885 en la villa de Torres-Torres, y en atención á haber quedado sin efecto la institución hereditaria ordenada por el mismo en su testamento de 21 de Agosto de 1882, porque la instituida premurió al testador, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Valentina Muriel, para que comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* del presente edicto.

Dado en Valencia á 11 de Junio de 1880.—Eugenio Vidal. Salvador Perles. X—2040

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.

Balance en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	10 400
Caja en Valladolid.....	1.771'61
Caja.....	409'68
Construcción.....	6.910 095'17
Varios deudores.....	47.978'42
	<hr/>
	6.970.654'88
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	3.125.000
Varios acreedores.....	3.845.654'88
	<hr/>
	6.970.654'88

El Director Gerente, Eusebio Passarell Dirla.—V.º B.º=El Presidente, Adolfo Carulla. X—2038

Compañía de los Tranvías de Filipinas.

Balance de situación correspondiente al cuarto ejercicio que comprende desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Delegación de Manila.....	128.942'40
Acciones: existentes en cartera.....	312.500
Accionistas: Dividendos pasivos por cobrar en Manila.....	1.250
Tranvías y tracción.....	1.474 716'60
Partidas en suspenso.....	16.565'35
Cuentas corrientes.....	90 497'60
Depósito en acciones.....	935.500
	<hr/>
	2.959.971'95
	<hr/>
PASIVO	
Capital: valor nominal de 3.500 acciones.....	1.750.000
Fianzas.....	5.057'95
Fondo de premios y multas.....	1.237'20
Cuentas corrientes.....	528'80
Fondo de amortización y reparaciones.....	13.432 05
Dividendos.....	17.298
Fondo de reserva.....	213'35
Consejo de administración.....	746'88
Pérdidas y ganancias.....	235.957'72
Depositantes de acciones.....	935.500
	<hr/>
	2.959.971'95

S. E. ú O.—Madrid 5 de Mayo de 1890.—El Contador, Gaspar Vázquez.—V.º B.º=El Presidente, A. Bayo. X—2036

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial data in Pesetas.

PASIVO

Table showing 'PASIVO' details including capital, reserves, and liabilities.

Cuenta de ganancias y pérdidas.

EJERCICIO 1889

DEBE

Table showing 'DEBE' (debit) items such as administrative expenses and interest.

HABER

Table showing 'HABER' (credit) items including general income and profits.

El Jefe de la Contabilidad general, Lagravère.—V.º B.º= El Presidente del Consejo de Administración, L. Figuerola. X—2044

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1889.

Table showing financial data for 'La Funeraria' with 'ACTIVO' and 'PASIVO' sections.

PASIVO

Table showing 'PASIVO' details for 'La Funeraria'.

Madrid 31 de Diciembre de 1889.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler.

El balance precedente fué aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en 30 de Abril próximo pasado.—El Director, Justo Fernández. X—2039

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el martes 1.º de Julio próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral, núm. 48, de las obligaciones de la primera serie, núm. 26 de la de segunda, y el núm. 14 de las de tercera, vencidos todos en el día 1.º de dicho mes.

A las ocho de la mañana del citado martes, en las mencionadas oficinas, y ante el referido Consejo de administración, se efectuará el sorteo semestral de las obligaciones de esta Sociedad, correspondiente al segundo semestre de 1890, para la designación de las que deban ser amortizadas en la indicada fecha, cuyo resultado se publicará inmediatamente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—2045

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 39 de las obligaciones Sevilla, Jerez, Cádiz, serie rosa y gris, se efectuará desde el día de su vencimiento 1.º de Julio.

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España. En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—2043

Bolca de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices for 'FONDOS PUBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE JUNIO DE 1890

Table showing foreign exchange rates for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'20 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'18 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 26'02 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 26'00 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'10 á 3'90 y 3'90 p. Idem, á ocho días vista, id. id., 4'00 á 3'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1890.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Junio de 1890.

Table showing telegraphic reports from various locations including Bilbao, Oporto, Lisboa, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Palma y Pamplona. Faltan datos de Tarragona.

SANTOS DEL DÍA

El Santísimo Corazón de María y San Vito, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Corazón de María (Peñuelas).

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las nueve.—Turno impar.—Odette.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los Empecinados.—El grumete.—Los trasnochadores. A las cuatro y media.—Los Empecinados.—Los trasnochadores.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—Al agua, patos.—El año pasado por agua.—Colonia modelo. A las cinco.—A lo tonto.... á lo tonto.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.

MARAVILLAS.—A las nueve.—Los trasnochadores.—Las niñas al natural.—El arca de Noé.—Los Isidros. A las cuatro y media.—Los Isidros.—El arca de Noé.—Los trasnochadores.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, tomando parte en ambas funciones Mr. Leo y los principales artistas de la compañía. Entrada general 50 céntimos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro y media y nueve.—Dos notables funciones cómicas, tomando parte en ambas los nobles hermanos Delavanti y demás artistas. Entrada para niños 30 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, mímicos y acrobáticos, tomando parte en ambas el sin rival equilibrista Mr. Leonce y la bellísima Mile. Lolita. Entrada general 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cinco.—Décima corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de D. Manuel García Puente López é hijos (antes Aleas), de Colmenar, con divisa encarnada y caña, que serán estoqueados por Angel Pastor y Rafael Guerra (Guerrita), con sus respectivas cuadrillas.